RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 064/2021
Cobija, Pando, 10 de marzo de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales el domingo 7 de marzo de 2021 y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".*

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, de acuerdo a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, numeral 11. Efectuar, en sesión pública, los cómputos finales y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal y remitirlos al Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO:

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece en el Artículo 55. (JURADOS ELECTORALES). El Jurado Electoral es la ciudadana o el ciudadano que se constituye en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y es responsable de su organización y funcionamiento.

Que, el Art. 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma: a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley. b) Verificarán si el Acta Electoral consigna observaciones o recursos de apelación que puedan dar lugar a la nulidad del Acta Electoral. c) De existir causales de nulidad, el Acta Electoral observada será considerada en Sala Plena para su conocimiento y resolución dentro del plazo establecido en esta Ley. d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada. e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.

Que, el Art. 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. Son causales de nulidad de las actas electorales: a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado. b) El uso de formularios de Actas no aprobados por la autoridad electoral competente. c) El funcionamiento de la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado por la autoridad electoral competente. d) El funcionamiento de la mesa de sufragio en día distinto del fijado para el verificativo de la elección. e) El cómputo de votos emitidos en papeletas distintas a las proporcionadas por la autoridad electoral competente. f) El uso de papeletas de sufragio de distinta circunscripción uninominal. g) La existencia de elementos que contradigan los datos contenidos en el Acta Electoral, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. i) La existencia de diferencias en los datos del Acta Electoral original y sus copias, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta. k) La violación de la integridad del sobre de seguridad o el extravío del Acta original, cuando no pueda ser reemplazada por dos copias auténticas e iguales. l) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa.
II. Durante el proceso de valoración de la existencia de causales de nulidad, el Tribunal Electoral Departamental podrá revisar todo el material electoral contenido en los sobres de seguridad y, si fuera necesario, recurrir a las Notarias o Notarios y a las Juradas o Jurados de la mesa de sufragio correspondiente para solicitar aclaraciones.
III. Declarada la nulidad, se repetirá el acto de votación en la mesa de sufragio correspondiente, con el mismo padrón y con nuevos jurados electorales, el segundo domingo siguiente de realizada la elección. IV. La autoridad electoral competente no podrá aplicar causales de nulidad que no estén expresamente previstas en esta Ley.

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, conforme establece en la Ley del Régimen Electoral determina en PROCEDIMIENTOS DE OBSERVACIONES Y RECURSOS CONTRA EL ACTA ELECTORAL ARTÍCULO 213. (OBSERVACIONES). Las observaciones no requieren de ratificación y serán revisadas de oficio por el Tribunal Electoral Departamental competente. Las organizaciones políticas que pudieran resultar perjudicadas por la resolución del Tribunal Electoral Departamental, antes de su decisión, podrán fundamentar las razones que asisten a su derecho, en forma verbal o escrita. Si se evidencia la existencia de causales de nulidad, el Tribunal Electoral Departamental emitirá resolución de nulidad del Acta electoral. La Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental podrá ser recurrida de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral, siguiendo los plazos y procedimientos establecidos.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejalas y Concejales. Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral Subnacional 2021 en el departamento Pando, son las siguientes:
1 FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)

2 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS- IPSP).

3 PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO PAN-BOL

4 MOVIMIENTO TERCER SISTEMA (MTS)

5 PODER AMAZÓNICO SOCIAL (PASO)

6 MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA (MDA)

7 PANDO SOMOS TODOS (PST)

8 COMUNIDAD DE INTEGRACION DEMOCRATICA (CID)

9 VISION DEMOCRATICA AMAZONICA (VIDA)

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la valoración de acta electoral de escrutinio y conteo de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales y Municipales 2021 en relación a las firmas de las y los jurados electorales de las mesas siguientes:

CODIGO DE MESA	RECINTO ELECTORAL	MESA
900161-6	U.E. Manuelas Rojas	10
900039-2	U.E. 11 de Octubre	1
900317-6	U.E. Bruno Racua	1
900291-2	U.E. Luz en el Camino	2
900243-3	U.E. La Salle Pedro Villa Lobos	11
900108-2	U.E. De Bella Vista	5
900278-3	U.E. De Holanda	2
900044-2	U.E. 11 de Octubre	6
900039-6	U.E. 11 de Octubre	1
900278-6	U.E. Holanda	2
900392-6	U.E. Enarevena	1
900044-6	U.E. 11 de Octubre	6
900108-6	U.E. De Bella Vista	5
900317-2	U.E. Bruno Racua	2
900161-2	U.E. Manuela Rojas	10

Que, en cumplimiento a Sesión de Sala Plena Permanente para el Cómputo Departamental Elecciones Subnacionales 2021 en el departamento Pando, previa consideración y valoración del material electoral (hojas de trabajo) de las mesas de sufragios mencionadas en sesión pública y conformidad de los delegados de las organizaciones acreditadas, se determina de manera expresa mediante resolución.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acta electoral de escrutinio y conteo de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales y Municipales 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO DE MESA	RECINTO ELECTORAL	MESA
900161-6	U.E. Manuelas Rojas	10
900039-2	U.E. 11 de Octubre	1
900317-6	U.E. Bruno Racua	1
900291-2	U.E. Luz en el Camino	2
900243-3	U.E. La Salle Pedro Villa Lobos	11
900108-2	U.E. De Bella Vista	5
900278-3	U.E. De Holanda	2
900044-2	U.E. 11 de Octubre	6
900039-6	U.E. 11 de Octubre	1
900278-6	U.E. Holanda	2
900392-6	U.E. Enarevena	1

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

900044-6	U.E. 11 de Octubre	6
900108-6	U.E. De Bella Vista	5
900317-2	U.E. Bruno Racua	2
900161-2	U.E. Manuela Rojas	10

SEGUNDO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Mineya Lucindo Nacimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Cenia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia